



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, febrero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de IBET CABRERA MEDINA c. c. No.36168628 contra RAMIRO SUAZA DEVIA c. c. No.4898465 y MAURICIO ZAMBRANO DIAZ c. c. No.7732899 Rad. 41001-41-89-004-2019-00261-00

La petición que efectúa la parte actora a través de su apoderado consistente en terminar del proceso por pago, no es viable de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, por cuanto, no tiene la facultad para recibir ni para terminar el proceso.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Vemf